

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**  
**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO**  
**CRA. 52 # 42-73 MEDELLIN OF.309 ED. JOSE FELIX DE RESTREPO**  
**Email: j09famed@cendoj.rama judicial.gov.co**

**Rdo.- 2019-405 EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**AUTO**

Conforme a escritos aportados al correo electrónico del juzgado se procede a resolver la situación en el presente proceso, así:

1. Como en el proceso es parte del mismo una niña, quien viene siendo representada por su progenitora, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público, por el término de tres (3) días el acuerdo presentado y que aparece dirigido a la Dirección Seccional de Medellín. Unidad de Inasistencias alimentaria- Fiscalía 07 local.
2. Deberán especificar las partes, por tratarse este de un proceso ejecutivo, que cuotas se cubren con la suma de dinero presuntamente entregada, a la representante legal de la menor y tener presente el artículo 315 del C.G.P. En especial la cantidad a pagar en el resto de la obligación y la forma de pago.
3. Definir, conforme al artículo 161 del y siguientes del C.G.P. concordante con el artículo 159 del estatuto procesal; lo relativo a la suspensión del proceso; teniendo de presente la existencia de medidas cautelares.
4. No habrá pronunciamiento respecto de la solicitud de enviar oficio a Migración Colombia hasta tanto no se defina la situación del proceso conforme a derecho y a las normas aquí en este auto citadas, previo pronunciamiento del Ministerio Público.
5. Tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado PABLO ANDRES SALAZAR GIRALDO desde el día 1 de febrero del 2021, fecha en la cual su apoderado envió vía correo el poder y la solicitud de copias del proceso.
6. Reconocer personería suficiente al apoderado CESAR A DUQUE GAVIRIA con tarjeta profesional # 95.466 del C.S.J. Para representar al ejecutado.
7. Ordenar la expedición de las copias solicitadas, las que serán enviadas al correo email del peticionario.

Auto Rdo.- 2019-405

El presente auto se notificara por estados electrónicos, al correo de las partes y en el estado del proceso siglo XXI.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

GMR/juez